

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR02-202408-00061282
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100 58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Proceso Policivo identificado bajo Radicado 003-2022, remitido bajo oficio No. Consecutivo 2-SISI-202408-00058818 de fecha 20 de agosto de 2024, por parte del Dr. **GILDARDO RAYO RINCON**, Secretario del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, con asunto: "Devolución Expediente", por lo anterior este despacho se sirve proveer,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 2**

**AUTO DE TRÁMITE
PROCESO POLICIVO RADICADO No. 003-2022**

Bucaramanga, 26 de agosto de 2024

Querellante	José Fernando Moreno Rojas	C.C. No. 91.297.072
Querellados	Fredy Caicedo Sanguino Ana de Dios Díaz Neira	C.C. No.13.724.609 C.C. No. 52.231.516
Comportamiento	Artículo 77: "Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles". Numeral 1: "Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente" Ley 1801 de 2016.	

Mediante oficio No. Consecutivo 2-SISI-202408-00058818 de fecha 20 de agosto de 2024, fue devuelto por parte de la Secretaría del Interior, proceso policivo radicado bajo el No. 003-2022. Proceso que se encontraba en dicha Secretaría con ocasión a recurso de Apelación interpuesto por parte del Señor Fredy Caicedo Sanguino, en contra de la decisión proferida en Acta de Audiencia del 10 de abril de 2024, que a continuación se describe:

"PRIMERO: DECRETAR EL STATU QUO sobre el inmueble lote ubicado en la vereda-Cuchilla Alta. Corregimiento No. 2 del Municipio de Bucaramanga y que hace parte del predio Rural denominado finca la palma, identificado con número catastral No. 000200040007000, es decir, que las cosas permanezcan como se encuentran a la fecha, hasta que una autoridad jurisdiccional decida lo pertinente.

SEGUNDO: DEJAR en libertad a las partes para que acudan ante la justicia ordinaria, en defensa de los derechos propios que crean convenientes.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que mantengan una sana convivencia dentro del territorio nacional, de igual forma a observar una buena conducta en adelante, a no reincidir en los hechos que motivaron esta diligencia, de igual forma a respetarse los derechos que les confiere la Ley, a no ofenderse de manera alguna, ya sea de palabra, obra, signos, señas, personalmente o por terceras personas, a no ocasionarse daños o perjuicios de ninguna naturaleza, a no entrometerse dentro de sus vidas privadas y de familia y además



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR02-202408-00061282
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

a guardar paz y la armonía, comprometiéndose en hacerla extensiva a los familiares de los acá intervinientes.

CUARTO: ALCANCE PENAL, Acorde con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas a finalizar el proceso verbal abreviado, incurrirá en conducta punible de conformidad con lo establecido en el Artículo 454 de la legislación penal, que a su tenor establece: "El que por cualquier medio se sustraiga el cumplimiento de la obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

El día 02 de agosto de 2024, el Dr. GILDARDO RAYO RINCON – Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, profirió Resolución R-SdIM556-2024 en la que resolvió confirmar la decisión adoptada por esta Inspección de Policía Rural No. 2 de Bucaramanga, en Acta de Audiencia de fecha 10 de abril de 2024, dentro del proceso policivo radicado bajo el No. 003-2022; así como también ordenar a este despacho, aclarar el número de radicado del expediente, indicado en el acápite de recursos.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural. Corregimiento No. 2 del municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 10801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes vigentes.

DECIDE


PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley, **OBEDEZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por la Secretaría del Interior, mediante providencia emitida el día 02 de agosto de 2024, que confirma decisión proferida en Acta de Audiencia del 10 de abril de 2024.

SEGUNDO: ACLARAR el acta de audiencia de fecha 10 de abril de 2024 mediante la cual hace alusión a los recursos; en el sentido de que el número del proceso policivo se adelantó identificado bajo el radicado No. 003-2022 y no como por error de transcripción de estipuló 2020-003.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia. **ARCHIVASE** el presente Proceso Policivo radicado bajo el No. 003-2022

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Atentamente,


MARÍA EUGENIA PRADA HERNÁNDEZ
Inspector de Policía Rural- Corregimiento No. 2
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 2.
El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 0034 FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 A.M.

Bucaramanga, 27/08/2024

María Eugenia Prada Hernández